



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3363/2024	Secretaría de la Contraloría General	090161824001188

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>La copia del oficio con el que la Secretaría de la Contraloría General remitió al órgano interno de control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el folio SÍDEC2306434DENC, y refiere que, de la consulta realizada al portal electrónico se informa que el folio fue turnado al órgano interno de control de la CJSL.</i>	Que se su solicitud coincidía con otra solicitud de información y se le solicitaba dar seguimiento al folio señalado y le indicó a la persona solicitante que podía comunicarse y proporcionó los teléfonos.	Considera que le fue negada la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por haber sido interpuesto extemporáneamente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, oficio, Órgano Interno de Control, desechamiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona dio a conocer su inconformidad fuera del tiempo que otorga la Ley de Transparencia para ingresar un recurso de revisión, es decir, fue extemporáneo, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. Específicamente el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis **de la primera fracción, es decir, que su recurso será desechado por improcedente al ser extemporáneo ya que se interpuso después de haber concluido el plazo establecido en la Ley.**

(...) “

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)”.

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20Y%20RENDICION%20DE%20CUENTAS%20DE%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO%20(cdmx.gob.mx))



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito copia del oficio con el que la Secretaría de la Contraloría General remitió al órgano interno de control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el folio SIDE2306434DENC, lo anterior toda vez que de la consulta realizada al portal

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

electrónico se informa que el folio fue turnado al órgano interno de la CJSL. Se anexa foto". (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 18 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de la PNT, el **Titular de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (Lic. Leonidas Perez Herrera)** adjuntó diversos oficios relacionados con otro folio de solicitud de información en el cual identificó que se estaba requiriendo la misma información y le indicó a la persona recurrente que diera seguimiento a diverso folio:

“(...) Fecha Ultima Respuesta: 18/06/2024

Respuesta: Estimado/a Solicitante: Por medio del presente hago de su conocimiento que la presente solicitud es igual a la 090161824001165, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016. “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información” Por tal motivo se le solicita dar seguimiento con el folio señalado En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al Teléfono: 5556279700 Ext. 55802 o 52216 Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *gdc” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

Fecha Última Respuesta: 18/06/2024

Respuesta: Estimado/a Solicitante: Por medio del presente hago de su conocimiento que la presente solicitud es igual a la solicitada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.3363/2024, en conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Protección de la Ciudadanía de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de dar seguimiento a solicitudes que se refieran al mismo requerimiento de información. En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia Ext. 55802 o 52216 Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA. *gdc

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud

3/5

(...)“ **(cita textual)**

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de julio de 2024 quedando oficialmente registrada como fecha 15 de julio de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

*“El sujeto obligado se está negando a brindarme la información argumentando que es la misma solicitud que el folio 090161824001165, sin embargo de acuerdo con el derecho de petición y la ley de acceso el fundamento se refiere a que los sujetos obligados deben contestar cada solicitud por separado, más no que uno como solicitante este impedido de solicitar en más de una ocasión la misma información Por lo que solicito se realice la búsqueda y agote el principio de máxima publicidad el sujeto obligado debe brindar la información y no negarla pidiendo se de seguimiento en otra solicitud”. **(Cita textual)***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3363/2024**.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentaron la persona y la Institución pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por ser **extemporáneo**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 06 de junio de 2024.
- B)** En este caso, la institución pública dio respuesta un día antes de aquel en que vencía el plazo establecido para ello, es decir, el día 19 de junio de 2024, contestando el día 18 de junio de 2024 sin que hubiera solicitado la ampliación del plazo, por lo que el tiempo para dar una respuesta fue dentro de los 9 días hábiles³.

³ El artículo 212 de la Ley de Transparencia Local, establece los días que tiene el actor o institución para dar respuesta y los días que tiene cuando solicita una ampliación del plazo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

C) La respuesta se entregó a la persona solicitante en fecha 18 de junio de 2024.

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respue
090161824001188	06/06/2024	19/06/2024	Terminada	18/06/2024	Entrega informació Plataforr Nacional Transpare

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Organo garante:** Ciudad de México**Folio:** 090161824001188**Recepción de la solicitud:** Electrónica**Tipo de solicitud:** Información pública**Temática:** Actividades de la institución**Fecha oficial de recepción:** 06/06/2024**Fecha límite de respuesta:** 19/06/2024**Folio interno:****Estatus:** Terminada**Candidata a recurso de revisión:** No**Fecha límite para registro de recurso de revisión:** 09/07/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

- D)** El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, es decir, del día 19 de junio al 09 de julio de 2024, como lo establece el artículo 236 de la Ley de Transparencia:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

- E)** El recurso de revisión fue presentado en fecha 14 de julio de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha 15 de julio de 2024, es decir, 4 días después de la fecha límite para exponer su inconformidad.

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3363/2024	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición El sujeto obligado se está negando a brindarme la información argumentando que es la misma solicitud que el folio 090161824001165, sin embargo de acuerdo con el derecho de petición y la ley de acceso el fundamento se refiere a que los sujetos obligados deben contestar cada solicitud por separado, más no que uno como solicitante este impedido de solicitar en más de una ocasión la misma información Por lo que solicito se realice la búsqueda y agote el principio de máxima publicidad el sujeto obligado debe brindar la información y no negarla pidiendo se de seguimiento en cada solicitud	Fecha y hora de interposición 15/07/2024 00:00:00 AM
Folio de la solicitud 090161824001188	Sujeto obligado Secretaría de la Contraloría General
Recurrente	Estado actual Recibe Entrada

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud 090161824001188	Fecha de recepción del recurso: 14/07/2024 22:02:36
Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)	
Tipo de solicitud * Acceso a la Información	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

- F)** En conclusión, lo procedente es desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
[...].”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

[...]” (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

MML/CGCM/SZOH

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3363/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform